

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez septiembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01710/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta de la **Coordinación General de Comunicación Social**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. Con fecha diecisiete de julio del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante la **Coordinación General de Comunicación Social**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00028/CGCS/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"TODOS LOS BENEFICIOS, RECOMPENSAS, ESTIPENDIOS, ASIGNACIONES, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RETRIBUCIONES, SUBVENCIONES, HABERES, DIETAS, COMPENSACIONES, REMUNERACION ORDINARIA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE RECIBA CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITO O QUE SE RELACIONE CON EL SUJETO OBLIGADO, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O TRABAJO." (SIC)

Cabe destacar que en la solicitud de información, en el apartado de "CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN el C. [REDACTED] señaló: "EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO"

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiuno de agosto del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"Toluca, México a 21 de Agosto de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00028/CGCS/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00028/CGCS/IP/2013, donde solicita: "Todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberés, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscrito o que se relacione con el sujeto obligado, por la prestación de sus servicios o trabajo", me permito informarle que las percepciones de los servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, se encuentran en el archivo electrónico adjunto." (Sic).

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta vinculada con la solicitud de información, el archivo en PDF denominado RESPUESTA SOLICITUD 28.pdf, el cual se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Presente

Con base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00028/CGCS/IP/2013, donde solicita: "Todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscrito o que se relacione con el sujeto obligado, por la prestación de sus servicios o trabajo", me permito informarle que las percepciones de los servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, son las siguientes:

Sueldo base	De acuerdo a tabulador*
-------------	-------------------------

SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Compensación	De acuerdo a tabulador*
Despensa	\$ 696.20 mensual
Aguinaldo	60 días sueldo base
Prima vacacional	25 días sueldo base
Gratificaciones especiales	20 días sueldo base
Apoyo gastos de transporte	\$ 995.00 anual
Gratificación por productividad	\$ 1,870.00 anual
Previsión social múltiple	\$ 1,110.00 anual
Gratificación para compra de útiles escolares	\$ 1,380.00 anual
Gratificación de servidor público sindicalizado	\$ 5,500.00 anual
Apoyo de fin de año	\$ 1,030.00 anual
Despensa extraordinaria de fin de año	\$ 1,760.00 anual
Estímulo por desempeño (única vez)	\$ 1,500.00 anual

PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO, Y DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

Sueldo base	De acuerdo a tabulador*
Gratificación	De acuerdo a tabulador*
Aguinaldo	60 días sueldo base
Prima vacacional	25 días sueldo base
Gratificaciones especiales	20 días sueldo base

(*) Se refiere al Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo que puede encontrarse en el Portal de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social. <http://transparencia.edomex.gob.mx/cgcs/transparencia.htm>. Y que en apego al principio de máxima publicidad le adjuntamos.

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Coordinación General
 de Comunicación Social

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Remuneraciones Fijas Mensuales		Total Bruto	Deducciones Fijas Mensuales		Total Neto
		Sueldo Base	Gratificación		ISSEMYM	I.S.R.	
Mandos Superiores	32	118,117.97	78,734.10	196,852.07	3,203.70	55,376.52	138,271.85
	31 bis	89,962.63	86,795.30	176,757.93	3,203.70	49,348.28	124,205.95
	31 - A	89,962.63	65,550.00	155,512.63	3,203.70	42,974.69	109,334.24
	31 - B	89,962.63	41,395.70	131,358.33	3,203.70	35,728.40	92,426.23
	31 - C	89,962.63	29,924.00	119,886.63	3,203.70	32,286.89	84,396.04
	30 bis	79,766.75	52,128.20	131,894.95	3,203.70	35,889.38	92,801.87
	30 - A	65,364.37	60,701.20	126,065.57	3,203.70	34,140.57	88,721.30
	30 - B	65,364.37	53,352.90	118,717.27	3,203.70	31,936.08	83,577.49
	30 - C	65,364.37	50,044.90	115,409.27	3,203.70	30,943.68	81,261.89
	30 - D	65,364.37	30,930.50	96,294.87	3,203.70	25,209.36	67,881.81
	30 - E	65,364.37	17,365.70	82,730.07	3,203.70	21,139.92	58,386.45
	29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	3,203.70	26,094.21	69,946.48
	29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	3,203.70	24,247.92	65,638.47
	29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	3,203.70	22,348.65	61,206.84
	29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	3,203.70	20,449.98	56,776.61
	29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	3,203.70	18,077.85	51,241.64
	29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	3,203.70	16,840.05	48,353.44
Mandos Medios de Estructura	28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40	3,203.70	13,943.32	41,594.38
	28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40	3,203.70	12,896.92	39,152.78
	28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00	3,203.70	11,118.70	35,003.60
	28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80	3,203.70	9,141.64	30,390.46
	28-M	35,873.20	45,907.30	81,780.50	3,203.70	20,855.05	57,721.75
	27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30	3,203.70	8,100.79	27,961.81
	27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60	3,203.70	7,097.68	25,621.22
	27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20	3,203.70	6,130.98	23,355.52
	27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80	3,148.10	5,346.02	20,858.68
	26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70	3,112.40	5,267.68	20,639.62
Enlace y Apoyo Técnico	26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20	2,790.20	4,561.26	18,664.74
	26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60	2,469.50	3,857.87	16,698.23
	26-D	20,436.00	268.70	20,704.70	2,220.60	3,313.41	15,170.69
	28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50	3,203.70	12,273.55	37,698.25
	28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30	3,203.70	11,339.89	35,519.71
	28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40	3,203.70	9,718.72	31,736.98
	28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50	3,203.70	7,936.75	27,579.05
	28-I	35,873.20	39,021.30	74,894.50	3,203.70	18,789.25	52,901.55
	28-J	35,873.20	33,167.80	69,041.00	3,203.70	17,033.20	48,804.10
	28-K	35,873.20	29,297.80	65,171.00	3,203.70	15,872.20	46,095.10
	28-L	35,873.20	28,192.80	64,066.00	3,203.70	15,540.70	45,321.60
	27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10	3,203.70	10,175.53	32,802.87
	27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00	3,203.70	7,534.60	26,640.70
	27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50	3,203.70	6,280.45	23,714.35
	27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90	3,202.20	5,464.59	21,190.11
	26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60	3,203.70	6,990.28	25,370.62
	26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30	3,203.70	6,098.55	23,250.05
	26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20	3,173.20	5,401.15	21,012.85

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Coordinación General
 de Comunicación Social

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80	2,853.70	4,700.40	19,053.70
26-I	20,436.00	22,955.20	43,391.20	3,203.70	9,338.26	30,849.24
26-J	20,436.00	19,280.00	39,716.00	3,203.70	8,235.70	28,276.60
26-K	20,436.00	15,299.80	35,735.80	3,203.70	7,041.64	25,490.46
26-L	20,436.00	11,298.30	31,734.30	3,203.70	5,906.15	22,624.45
25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00	3,061.30	5,155.79	20,326.91
25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10	2,727.40	4,423.40	18,279.30
25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70	2,422.20	3,754.17	16,408.33
25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10	2,174.80	3,222.29	14,881.01
24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20	2,411.90	3,731.47	16,344.83
24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00	2,093.50	3,060.36	14,366.14
24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60	1,775.20	2,426.31	12,350.09
24-H	13,668.60	0.00	13,668.60	1,466.00	1,810.50	10,392.10
24-I	13,668.60	13,317.20	26,985.80	2,894.20	4,789.31	19,302.29
24-J	13,668.60	9,755.10	23,423.70	2,512.20	3,951.50	16,960.00
24-K	13,668.60	5,509.00	19,177.60	2,056.80	2,987.23	14,133.57
24-L	13,668.60	2,566.70	16,235.30	1,741.20	2,358.75	12,135.35

Con efectividad a partir del 1 de enero de 2013.

TERCERO. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, el C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"RESPUESTA DESFAVORABLE Y EN CONSECUENCIA INCOMPLETA. PUES EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS CRITERIOS CON LOS CUALES SE ASIGNAN DICHOS CONCEPTOS, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTE, ESTOS NO PUEDEN ASIGNARSE DISCRECIONALMENTE, SINO CONFORME A REGLAS DE OPERACIÓN, MISMAS QUE SE DEBEN A UN SOPORTE." (SIC)

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, la ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. ATENDIENDO QUE EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN TAMBIEN LO ES, EL MECANISMO POR EXCELENCIA PARA QUE LOS CIUDADANOS PODAMOS HAGAMOS RENDIR CUENTAS CLARAS EN EL EJERCICIO GUBERNAMENTAL, CONTRIBUYE LA TRANSPARENCIA AL CORRECTO DESARROLLO DE POLÍTICA PÚBLICA QUE DEBE DESEMPEÑAR EL SUJETO OBLIGADO, ES ASÍ, QUE ESTOS SE VUELVEN LAS BASES PARA SOLICITAR QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTREGUE LA INFORMACIÓN (CONCEPTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA QUE INCLUYE MUCHOS ELEMENTOS), ESTO ES, ENTREGUE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS CRITERIOS O PATRONES QUE SE SIGUEN PARA ENTREGAR Y/O ASIGNAR LOS CONCEPTOS CITADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, YA QUE SERIA PERJUDICIAL QUE SE EVIDENCIARA QUE LOS MISMO SON ASIGNADOS INDISCRIMINADAMENTE, A DISCRECIONALIDAD Y COMPLACENCIA Y/O INTERESES DIVERSOS NO PROFESIONALES, Y NO OBEDEZCAN A REGLAS Y/O SOPORTES ESTABLECIDOS, COMO DEBIERA SER, COMO EN SENTIDO LÓGICO JURÍDICO DEBIESE EXISTIR. (S/C)

De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01710/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintiuno de agosto del año de dos mil trece, mientras que el [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día veintiocho de agosto del en curso, esto es, al quinto día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado, descontando en el plazo los días veinticuatro y veinticinco de agosto del presente año, por haber sido sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultado Primero de la presente resolución, del análisis a la solicitud de acceso a la información, se aprecia que el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado se le informaran de todos los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto que reciba cada uno de los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Comunicación Social por la prestación de sus servicios o trabajo; señalando como detalle para facilitar la búsqueda de la información el Marco Jurídico con el que se relaciona el Sujeto Obligado.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó al hoy recurrente un documento en donde consta la información relativa a las percepciones que en términos generales reciben los servidores públicos que le están adscritos, dentro

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la que se encuentra la siguiente: el sueldo base, compensación, despensa, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales, apoyo gastos de transporte, gratificación por productividad, previsión social múltiple, gratificación para compra de útiles escolares, gratificación de servidor público sindicalizado, apoyo de fin de año, despensa extraordinaria de fin de año, estímulo por desempeño (única vez) que perciben los servidores públicos generales; asimismo, le informó las percepciones de los servidores públicos de enlace y apoyo técnico y de mandos medios y superiores respecto del sueldo base, gratificación, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales, como se advierte a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES"

Sueldo base	De acuerdo a tabulador*
Compensación	De acuerdo a tabulador*
Despensa	\$ 696.20 mensual
Aguinaldo	60 días sueldo base
Prima vacacional	25 días sueldo base
Gratificaciones especiales	20 días sueldo base
Apoyo gastos de transporte	\$ 995.00 anual
Gratificación por productividad	\$ 1,870.00 anual
Previsión social múltiple	\$ 1,110.00 anual
Gratificación para compra de útiles escolares	\$ 1,380.00 anual
Gratificación de servidor público sindicalizado	\$ 5,500.00 anual
Apoyo de fin de año	\$ 1,030.00 anual
Despensa extraordinaria de fin de año	\$ 1,760.00 anual
Estímulo por desempeño (única vez)	\$ 1,500.00 anual

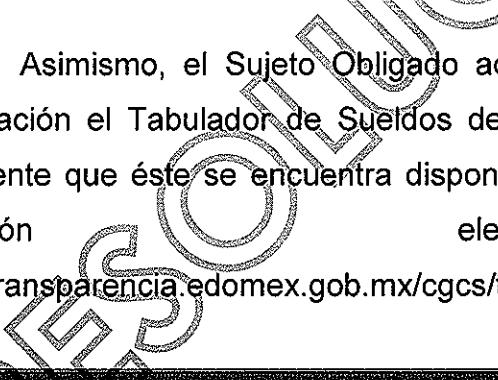
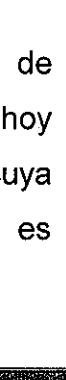
RE

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO, Y DE
MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES**

Sueldo base	De acuerdo a tabulador*
Gratificación	De acuerdo a tabulador*
Aguinaldo	60 días sueldo base
Prima vacacional	25 días sueldo base
Gratificaciones especiales	20 días sueldo base

(*) Se refiere al Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo que puede encontrarse en el Portal de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, <http://transparencia.edomex.gob.mx/cgcs/transparencia.htm>. Y que en apego al principio de máxima publicidad le adjuntamos.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjunta a la respuesta a la solicitud de información el Tabulador de Sueldos del Poder Ejecutivo, informándole al hoy recurrente que éste se encuentra disponible en su portal de transparencia cuya dirección  electrónica  es <http://transparencia.edomex.gob.mx/cgcs/transparencia.htm>.

Clasificación	Nivel y Rango Salarial	Remuneraciones Fijas Mensuales		Total Bruto	Deducciones Fijas Mensuales		Total Neto
		Sueldo Base	Gratificación		ISSEMYM	I.S.R.	
Mandos Superiores	32	118,117.97	78,734.10	196,852.07	3,203.70	55,376.52	138,271.85
	31 bis	89,962.63	86,795.30	176,757.93	3,203.70	49,348.28	124,205.95
	31 - A	89,962.63	65,550.00	155,512.63	3,203.70	42,974.69	109,334.24
	31 - B	89,962.63	41,395.70	131,358.33	3,203.70	35,728.40	92,426.23
	31 - C	89,962.63	29,924.00	119,886.63	3,203.70	32,286.89	84,396.04
	30 bis	79,766.75	52,128.20	131,894.95	3,203.70	35,889.38	92,801.87
	30 - A	65,364.37	60,701.20	126,065.57	3,203.70	34,140.57	88,721.30
	30 - B	65,364.37	53,352.90	118,717.27	3,203.70	31,936.08	83,577.49
	30 - C	65,364.37	50,044.90	115,409.27	3,203.70	30,943.68	81,261.89
	30 - D	65,364.37	30,930.50	96,294.87	3,203.70	25,209.36	67,881.81
	30 - E	65,364.37	17,365.70	82,730.07	3,203.70	21,139.92	58,386.45
	29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	3,203.70	26,094.21	69,946.48
	29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	3,203.70	24,247.92	65,638.47
	29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	3,203.70	22,348.65	61,206.84

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Coordinación General
 de Comunicación Social

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	3,203.70	20,449.98	56,776.61
	29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	3,203.70	18,077.85	51,241.64
	29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	3,203.70	16,840.05	48,353.44
	28-A	35,873.20	22,868.20	58,741.40	3,203.70	13,943.32	41,594.38
	28-B	35,873.20	19,380.20	55,253.40	3,203.70	12,896.92	39,152.78
	28-C	35,873.20	13,452.80	49,326.00	3,203.70	11,118.70	35,003.60
	28-D	35,873.20	6,862.60	42,735.80	3,203.70	9,141.64	30,390.46
	28-M	35,873.20	45,907.30	81,780.50	3,203.70	20,855.05	57,721.75
	27-A	26,771.00	12,495.30	39,266.30	3,203.70	8,100.79	27,961.81
	27-B	26,771.00	9,151.60	35,922.60	3,203.70	7,097.68	25,621.22
	27-C	26,771.00	5,919.20	32,690.20	3,203.70	6,130.98	23,355.52
	27-D	26,771.00	2,581.80	29,352.80	3,148.10	5,346.02	20,858.68
	26-A	20,436.00	8,583.70	29,019.70	3,112.40	5,267.68	20,639.62
	26-B	20,436.00	5,580.20	26,016.20	2,790.20	4,561.26	18,664.74
	26-C	20,436.00	2,589.60	23,025.60	2,469.50	3,857.87	16,698.23
	26-D	20,436.00	268.70	20,704.70	2,220.60	3,313.41	15,170.69
	28-E	35,873.20	17,302.30	53,175.50	3,203.70	12,273.55	37,698.25
	28-F	35,873.20	14,190.10	50,063.30	3,203.70	11,339.89	35,519.71
	28-G	35,873.20	8,786.20	44,659.40	3,203.70	9,718.72	31,736.98
	28-H	35,873.20	2,846.30	38,719.50	3,203.70	7,936.75	27,579.05
	28-I	35,873.20	39,021.30	74,894.50	3,203.70	18,789.25	52,901.55
	28-J	35,873.20	33,167.80	69,041.00	3,203.70	17,033.20	48,804.10
	28-K	35,873.20	29,297.80	65,171.00	3,203.70	15,872.20	46,095.10
	28-L	35,873.20	28,192.80	64,066.00	3,203.70	15,540.70	45,321.60
	27-E	26,771.00	19,411.10	46,182.10	3,203.70	10,175.53	32,802.87
	27-F	26,771.00	10,608.00	37,379.00	3,203.70	7,534.60	26,640.70
	27-G	26,771.00	6,427.50	33,198.50	3,203.70	6,280.45	23,714.35
	27-H	26,771.00	3,085.90	29,856.90	3,202.20	5,464.59	21,190.11
	26-E	20,436.00	15,128.60	35,564.60	3,203.70	6,990.28	25,370.62
	26-F	20,436.00	12,116.30	32,552.30	3,203.70	6,098.55	23,250.05
	26-G	20,436.00	9,151.20	29,587.20	3,173.20	5,401.15	21,012.85
	26-H	20,436.00	6,171.80	26,607.80	2,853.70	4,700.40	19,053.70
	26-I	20,436.00	22,955.20	43,391.20	3,203.70	9,338.26	30,849.24
	26-J	20,436.00	19,280.00	39,716.00	3,203.70	8,235.70	28,276.60
	26-K	20,436.00	15,299.80	35,735.80	3,203.70	7,041.64	25,490.46
	26-L	20,436.00	11,298.30	31,734.30	3,203.70	5,906.15	22,624.45
	25-E	17,085.80	11,458.20	28,544.00	3,061.30	5,155.79	20,326.91
	25-F	17,085.80	8,344.30	25,430.10	2,727.40	4,423.40	18,279.30
	25-G	17,085.80	5,498.90	22,584.70	2,422.20	3,754.17	16,408.33
	25-H	17,085.80	3,192.30	20,278.10	2,174.80	3,222.29	14,881.01
	24-E	13,668.60	8,819.60	22,488.20	2,411.90	3,731.47	16,344.83
	24-F	13,668.60	5,851.40	19,520.00	2,093.50	3,060.36	14,366.14
	24-G	13,668.60	2,883.00	16,551.60	1,775.20	2,426.31	12,350.09
	24-H	13,668.60	0.00	13,668.60	1,466.00	1,810.50	10,392.10
	24-I	13,668.60	13,317.20	26,985.80	2,894.20	4,789.31	19,302.29
	24-J	13,668.60	9,755.10	23,423.70	2,512.20	3,951.50	16,960.00
	24-K	13,668.60	5,509.00	19,177.60	2,056.80	2,987.23	14,133.57
	24-L	13,668.60	2,566.70	16,235.30	1,741.20	2,358.75	12,135.35

Con efectividad a partir del 1 de enero de 2013."

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es de señalar que el hoy recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, se duele medularmente de que la respuesta es incompleta, en razón de que el Sujeto Obligado no le entregó los criterios o patrones con los cuales se asignan los conceptos citados en su solicitud de información y, que a su decir, dichos conceptos deben asignarse discrecionalmente, sino conforme a reglas de operación, mismas que deben tener un soporte, siendo que el Marco Jurídico con el que se relaciona el Sujeto Obligado es el mecanismo por excelencia para la rendición de cuentas en el ejercicio gubernamental.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad advierte que respecto a que no le fueron entregados los criterios o patrones con los cuales se asignan los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, remuneración ordinaria o cualquier otro concepto, tales manifestaciones devienen inoperantes pues en la solicitud de información de origen no requirió dicha información.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de pronunciarse al respecto y, en su caso, proporcionar dichas documentales, por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*, esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

Una vez precisado lo anterior y previo a entrar en materia, es de considerar que el hoy recurrente, en las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión motivo de estudio, no impugnó la respuesta del Sujeto Obligado, es decir, no se pronunció respecto del contenido de la información proporcionada por éste, relativa a las percepciones que reciben los servidores públicos generales, los servidores públicos de enlace y apoyo técnico, así como la de los mandos medios y superiores; por lo que en esa virtud, se tiene que la Coordinación General de Comunicación Social sí atendió la solicitud de información planteada a ese respecto.

Lo anterior es así debido a que cuando el C. [REDACTED] impugna la respuesta del Sujeto Obligado lo hace únicamente por la falta de pronunciamiento en cuanto a que no le entregó los criterios o patrones –Marco Jurídico–, con los cuales se determinan las percepciones de los servidores públicos generales, de los servidores públicos de enlace y apoyo técnico y de mandos medios y superiores adscritos a dicha Coordinación General de Comunicación Social; por lo que se entiende que está conforme con la respuesta en cuestión al ésta última al no controvertirla.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese orden de ideas, este Órgano Garante concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de fecha veintiuno de agosto del presente año, en cuanto a los puntos señalados en el párrafo que anteceden, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Jurisprudencia número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que es del tenor literal:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

En otras palabras, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a su contenido, de la cual se derivara su impugnación, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Derivado de lo antes expuesto, este Instituto se avoca únicamente a la Razón o Motivo de Inconformidad hecha valer por el recurrente, consistente en que no se le proporcionó de manera completa la información solicitada, es decir, el Marco Jurídico con el cual se determinan las percepciones de los servidores públicos generales, de los servidores públicos de enlace y apoyo técnico y de mandos medios y superiores adscritos a la Coordinación General de Comunicación Social.

Bajo este contexto y atendiendo a que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto del marco jurídico para determinar las percepciones de los servidores públicos generales, de los servidores públicos de enlace y apoyo técnico y de mandos medios y superiores adscritos a la Coordinación General de Comunicación Social, resulta procedente analizar la naturaleza de dicha información a fin de determinar si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra, por lo que para tal efecto es de considerar lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 4 dispone lo siguiente:

Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el Titular del Ejecutivo.”

(Énfasis Añadido)

En ese orden de ideas, la Coordinación General de Comunicación Social es una Unidad Administrativa, dependiente del Ejecutivo Estatal, que da cobertura y difunde las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de México; elabora los documentos informativos sobre la actividad gubernamental, y coordina su distribución entre los medios de comunicación; lo anterior, de conformidad con el artículo SEGUNDO, fracciones I y V del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Modifica el Diverso que crea a la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el día veintitrés de mayo del año dos mil uno.

Correlativo a ello, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social establece que para estar en aptitudes de desarrollar correctamente sus funciones, dicha Coordinación cuenta con un Coordinador General, quien se auxilia de las unidades administrativas básicas siguientes:

1. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación;
2. Dirección General de Publicidad;
3. Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación;

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

4. Dirección General de Mercadotecnia;
5. Dirección General de Comunicación Regional;
6. Dirección Regional Valle de México;
7. Dirección Regional Zona Oriente; y,
8. Coordinación Administrativa.

De la estructura orgánica a que se alude el párrafo que antecede, este Instituto advirtió que corresponden a la Coordinación Administrativa en términos del artículo 15 del citado Reglamento Interior las siguientes atribuciones:

"Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General, de acuerdo con la normatividad aplicable.

II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, financieros y materiales.

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación General, así como someterlo a la consideración de su titular y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.

IV. Registrar y controlar el presupuesto autorizado a la Coordinación General, así como certificar la suficiencia presupuestaria cuando las disposiciones legales así lo exijan.

...

XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomienda el Coordinador General."

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De la interpretación a dicho precepto se tiene que compete a la Coordinación General de Comunicación lo siguiente:

- *Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos de acuerdo con la normatividad aplicable.*
- *Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos.*
- *Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación General, así como someterlo a la consideración de su titular y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.*
- *Registrar y controlar el presupuesto autorizado a la Coordinación General.*

Así las cosas, como quedó señalado en párrafos que anteceden, las funciones del Sujeto Obligado vinculadas con la materia de la solicitud de información, se limitan entre otras, a la planeación, organización y control del suministro, administración y aplicación de los recursos humanos de acuerdo con la normatividad aplicable; cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación General, así como someterlo a la consideración de su titular y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo anteriormente expuesto, se aduce que la Coordinación General de Comunicación Social no es la autoridad competente para establecer los criterios o patrones –Marco Jurídico-, con los cuales se determinan las percepciones de los servidores públicos generales, de los servidores públicos de enlace y apoyo y de mandos medios y superiores, bajo su adscripción; por lo que en tal virtud, y en términos de Ley, se trata de información que dicho Sujeto Obligado no está obligado a poseer, generar o administrar.

Ahora bien, a fin de determinar la autoridad competente que genera la información, es oportuno señalar que por disposición del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan. Dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno, por lo que ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Aúnado a ello, el citado precepto señala, además, que la asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados con antelación y que ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; asimismo establece que los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, considerando que las remuneraciones de los servidores públicos serán determinadas anualmente en los presupuestos correspondientes, es necesario señalar que por disposición del artículo 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la autoridad competente del Poder Ejecutivo para la formulación del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público, es la Secretaría de Finanzas.

Correlativo a ello, el artículo 290 del citado Código Financiero dispone que la Secretaría de Finanzas será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado; además, deberá ser armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 292 de mencionado Código prevé que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, el cual comprenderá dentro del Gasto Programable el capítulo 1000 referente a los gastos personales.

En merito de lo expuesto con antelación, se concluye que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es la autoridad competente para integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará, como ya se mencionó,

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

conforme al marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, mismo que deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

No obstante lo anterior, en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, queda a salvo el derecho del hoy recurrente para que dirija su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas.

Sobre el particular, debe señalarse al Sujeto Obligado que ha sido criterio de este Instituto que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al Sujeto Obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello sólo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Conforme a lo ya expuesto, y toda vez que, como ha quedado señalado, la Coordinación General de Comunicación Social, Sujeto Obligado, no es la autoridad que determina los criterios o patrones –Marco Jurídico- para la asignación de las percepciones de los servidores públicos generales, de los servidores públicos de enlace y apoyo técnico y de mandos medios y superiores respecto del sueldo base, gratificación, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información números 00028/CGCS/IP/2013.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión al rubro indicado pero infundada la razón o motivos de inconformidad hecho valer por el [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01710/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Coordinación General
de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO